

Paraná, 24 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 98/2020 .-

VISTO:

El "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNyA) VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA SU INTEGRIDAD SEXUAL Y LESIONES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", aprobado por Resolución conjunta de ambos Ministerios Públicos, RESOLUCIÓN N° 003/2019 -D.G.E.R Y RESOLUCIÓN N° 023/2019 -P.G.E.R.-

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas de actuación para todos los operadores del Ministerio Público de la Defensa con intervención en dicha temática con la finalidad de reforzar en cada intervención la mirada proteccional con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia y evitar toda victimización secundaria que pueda generar el tránsito del NNA por el sistema judicial.

Que, bajo estos lineamientos resulta imprescindible que el Defensor/a Público tome conocimiento del pedido que se realiza a los/as profesionales del Equipo Técnico del MPD de la solicitud de entrevista video grabada como del pedido de pericia, *de procedencia excepcional*, a los fines de munirse de distintos elementos vinculados al entorno, tiempos y situación particular del NNA.-

Que, a tales fines el Defensor/a Público, con el asesoramiento del Equipo Técnico, en las situaciones en que lo requiera, deberá analizar en cada caso la necesidad, urgencia, viabilidad y condiciones proteccionales de la víctima para afrontar o no

las posibles intervenciones sobre la misma, de lo cual deberá emitir dictamen.

Para ello y teniendo en cuenta la edad, grado de madurez y circunstancias del caso, podrá evaluar la conveniencia de mantener una entrevista particular con la víctima - *principalmente si se trata de adolescentes y en consideración a su autonomía progresiva*- a los fines de hacerle saber sobre su rol, función proteccional en el proceso, informarle sobre sus derechos así como de los distintos pasos e instancias del proceso. Así mismo, deberá evaluar la conveniencia de entrevistar a referentes y/o personas del entorno del NNyA (profesionales tratantes, docentes, familiares, etc.) e instituciones intervinientes, de lo cual se deberá dejar constancia en el legajo del NNyA respectivo.

Por ello, conforme las atribuciones previstas por el art. 207 de la Constitución de la Provincia y lo dispuesto por el art. 36 y conc. de la ley 10.407.-

RESUELVO :

Establecer el siguiente procedimientos:

1) Los/as profesionales que integren el Equipo Técnico del Programa de Entrevistas Video-Grabadas de NNA víctimas de delitos contra la integridad sexual, al serles solicitado un turno - ya sea para Entrevista o Pericia del NNA- deberán antes de concederlo, notificar dicha solicitud al Defensor/a Público de NNA que corresponda.-

2) Una vez notificado el Defensor/a Público, deberá en el término de tres (3) días emitir dictámen sobre la necesidad, urgencia, viabilidad y todo otro dato de interés que considere en protección del NNA, en relación a la realización o no de la intervención. Para ello, según las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la edad y madurez de la víctima, podrá valerse de las distintas alternativas mencionadas en los considerandos precedentes.

3) Transcurrido el plazo referido en el artículo anterior el Equipo Técnico fijará la fecha de realización, la que será notificada a los intervinientes.

4) El plazo previsto en el artículo anterior no se aplicará cuando los operadores consideren que existe urgencia para la realización de la entrevista video-grabada.

5) Cada Defensor/a deberá llevar un legajo de los NNyA víctimas de delitos contra la integridad sexual en el que deberán constar las intervenciones realizadas.

6) Notificar a todo el personal del Ministerio Público de la Defensa.

7) Comunicar al Ministerio Público Fiscal y al Superior Tribunal de Justicia, a los fines que estimen corresponder.-